



31 ENE. 2007

RESOLUCIÓN N° No 0083

Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 20 No 82 – 52, Proyecto Centro Comercial Hayuelos, de la Localidad de Fontibón.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 21° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, 4°, literal n) del Decreto Distrital 550 de 2006 y,

CONSIDERANDO

I. Que el 29 de septiembre de 2006, el señor **CAMILO ENRIQUE CONGOTE HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.840, en su calidad de representante legal de la sociedad **AMARILO S.A.**, con NIT 800.185.295-1, mediante comunicación radicada con el número 1-2006-35513, solicitó a la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, permiso para la ubicación de una planta móvil de producción en obra, para instalarla dentro del desarrollo constructivo **CENTRO COMERCIAL HAYUELOS**, amparado con la Licencia de Construcción No. LC 06-2-0260 del 30 de mayo de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, D. C., ubicado en la Calle 20 No. 82-52, localidad de Fontibón de esta ciudad,

II. Que el señor **CAMILO ENRIQUE CONGOTE HERNÁNDEZ**, allegó con la solicitud mencionada, los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria expedido el 9 de junio de 2006, por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para el predio urbano identificado con Número de Matrícula 50C-1535092 y el cual se identifica en este documento como 1) Sin dirección predio urbano denominado Superlote 1.
- Fotocopia del Certificado de existencia y representación legal de AMARILO S.A. con NIT No. 800.185.295-1, matrícula número 00530226, expedida el 26 de julio de 2006, por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Fotocopia de la Licencia de Construcción No. LC 06-2-00260 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, D.C., el 30 de mayo de 2006, para el predio en comento.
- Comunicación del señor Hernando Padilla Moreno, Presidente de la Constructora Los Hayuelos S. A., fechada el 6 de septiembre de 2006 y dirigida a la Subdirección de Planeamiento Urbano de Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en la cual, autoriza a la sociedad AMARILO S.A., representada por el doctor CAMILO CONGOTE HERNÁNDEZ, para instalar una planta móvil de concreto de propiedad de CEMEX, para ser utilizada en la construcción del Centro Comercial Los Hayuelos S. A.

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN N° 0083 31 ENE. 2007

Continuación de la resolución Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 20 No 82 – 52, Proyecto Centro Comercial Hayuelos, de la Localidad de Fontibón.

- Tres (3) planos urbanísticos del Proyecto en una (1) copia, escala 1:500, en los cuales se indica la localización de la planta móvil o de producción en obra, todo ello debidamente acotado.

III. Que el 29 de enero de 2007, los interesados, aportaron al trámite administrativo, el Boletín Catastral correspondiente al predio, cuya nomenclatura oficial actual, aparece como Calle 20 No. 82-52 de esta ciudad.

IV. Que el artículo 5 del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, "Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos", define a las plantas móviles, así:

"Artículo 5º.- Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:

Plantas fijas: Son aquellas cuya magnitud de producción permite abastecer a zonas y sectores de la ciudad. Sus instalaciones se componen de áreas administrativas y de control de calidad, talleres mecánicos y eléctricos, patios de almacenamiento y zonas de cargue y descargue, planta de producción y parqueos.

Son además centros de apoyo administrativo para las plantas móviles.

Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

V. Que el artículo 7 ibídem prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, así:

"Artículo 7º.- Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y

gm.



RESOLUCIÓN N°

No 0083 31 ENE. 2007

Continuación de la resolución. Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 20 No 82 – 52, Proyecto Centro Comercial Hayuelos, de la Localidad de Fontibón.

de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

VI. Que el peticionario, en su solicitud, afirmó bajo la gravedad del juramento, que se cumplirán las regulaciones establecidas en el Decreto Distrital 168 de 1994, para la instalación, manejo urbanístico y ambiental de la planta móvil.

VII. Que es necesario establecer la condición resolutoria de este acto administrativo, en el evento en que las autoridades competentes, determinen que la planta móvil o de producción en obra autorizada mediante esta resolución, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar medidas para mitigar los efectos.

VIII. Que revisada la solicitud, esta se ajusta a lo normado en el artículo 21 del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, verificándose que la misma cumple con los requisitos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el permiso de ubicación para la instalación de una planta móvil o de producción en obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar el permiso para localizar una planta móvil transformadora de concreto, en el predio ubicado en la dirección CL 20 82-52 / antes CL 29 80-25, del Proyecto **CENTRO COMERCIAL HAYUELOS**, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, a la **CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A.**, con NIT No. 800.082.726-1, representada por el señor **HERNANDO PADILLA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.175.254.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la Planta Móvil de Producción en Obra atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.



RESOLUCIÓN N° 0083 31 ENE. 2007

Continuación de la resolución Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 20 No 82 – 52, Proyecto Centro Comercial Hayuelos, de la Localidad de Fontibón.

ARTÍCULO 3: El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: Esta autorización se otorga, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos Nacional y Distrital, sobre la ubicación de las plantas móviles transformadoras de concreto.

ARTÍCULO 5: El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción y su vigencia es de un (1) año y debe ser concomitante con la vigencia de la respectiva licencia que acompaña la solicitud del permiso. Transcurrido dicho periodo, el permiso de ubicación deberá ser renovado anualmente, hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de abril 5 de 1994 y los que determinen las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual podrá ser interpuesto en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta, o de la desfijación del edicto, según el caso..

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los

31 ENE. 2007

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez - Subsecretaria Jurídica
Presentó: Arturo Fernando Rojas Rojas - Subsecretario de Planeación Territorial
Revisó: Fernando Penagos Zapata - Director Técnico de Normas
Revisó: Ricardo Jiménez - Arquitecto S.P.T.
Preparó: Jorge Alexander Torres. - Arquitecto S.P.T.